

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1155

Previamente se fijó fecha y hora para celebrar la audiencia que trata el artículo 77 del CPTSS, no obstante, se tiene que la misma no se realizó por ajustes en la programación de la agenda del Despacho. Por lo tanto, se fijará nueva fecha para la celebración de la diligencia.

En ese orden, se informa que esta diligencia se realizará a través de las plataformas Microsoft Teams o Lifesize, lo cual se indicará con antelación y se enviará el correspondiente enlace. Así mismo, se indica que las partes y apoderados deberán remitir con anticipación un correo informando su asistencia y suministrando un número de contacto.

Es menester precisar que, la audiencia seguirá su curso estando o no la totalidad de los interesados, resaltando la obligación de las partes de la revisión de los estados. Teniendo en cuenta que, a través de la presente providencia se está informando la forma en que se llevará a cabo la audiencia, y en esa medida, ante la no comparecencia de alguna de las partes, se continuará con la misma.

Por último, se ordenará requerir a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que allegue que aporte en forma debida la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de CESAR TULIO DRADA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 2.451.278.

En consecuencia, se **DISPONE:**

PRIMERO_ REPROGRAMAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 a.m.)**.

SEGUNDO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que allegue la carpeta administrativa incluida la historia laboral detallada, actualizada y sin inconsistencias de CESAR TULIO DRADA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.451.278.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali
Cali **22 de agosto de 2022**

En Estado No. - **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1210

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada oportunamente por la apoderada de la integrada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA de cuyo estudio se concluye que se ajusta a lo dispuesto por el artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la Doctora LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA identificada con C.C. No. 1.072.523.299 de San Antero y T.P. No. 187.241 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada judicial de la integrada DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, con las facultades y para los fines estipulados en la escritura pública presentada.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Doctora LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA a la Dra. JESICA JOHANA URREGO MONROY identificada con C.C. No. 1.116.245.500 de Tuluá y T.P. No. 289.828 del C.S. de la J. y se reconocerá personería para actuar a la profesional del derecho.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), a la hora de las DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 p.m.).**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali **22 de agosto de 2022**

En Estado No. - **137** se notifica a las partes el auto anterior.

**CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL**
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico del 12 de enero de 2022 el Banco Davivienda allegó memorial dando respuesta al oficio No. 275 de noviembre 24 de 2021, donde informa que se constituyó el respectivo depósito judicial -anexo 5 ED-, el despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fue constituido el título No. 469030002726807 del 15 de diciembre de 2021 por valor de \$606.879,72.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte del BANCO DAVIVIENDA se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante a folio 2 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho encuentra procedente dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de la medida cautelar decretada y el archivo del proceso.

Por último, el Dr. JOSE LUIS RENTERIA CASTRO allega memorial de impulso y afirma actuar como apoderado sustituto de Colpensiones – anexo 2 ED-, sin embargo, advierte el Juzgado que no fue allegado con el escrito presentado documento alguno que acredite tal calidad, motivo por el cual el Despacho no le reconocerá personería para actuar al mencionado profesional.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR al Doctor JAIME ANDRES ECHEVERRI RAMIREZ, identificado con CC No. 1.130.606.717 y T.P. No. 194.038 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002726807 del 15 de diciembre de 2021 por valor de \$606.879,72.

SEGUNDO: DECRETAR el **LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo dirigida ante el BANCO DAVIVIENDA a través del oficio No. 275 del 24 de noviembre de 2021. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por HUMBERTO MORALES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. JOSE LUIS RENTERIA CASTRO para actuar como apoderado sustituto de Colpensiones, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **22 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1149

La entidad demandada a través de la Dra. MARIA JULIANA MEJIA G. –anexo 08 ED- allegó al expediente certificación de pago de costas judiciales, por lo que el Juzgado

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte interesada la certificación de pago de costas judiciales allegada por Colpensiones para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214

Mediante Auto de sustanciación No. 531 del 26 de febrero de 2019 se ordenó correr traslado a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la ejecutada y se puso en conocimiento la Resolución SUB 241389 del 14 de septiembre de 2018.

Por su parte la mandataria de la parte ejecutante dentro del término oportuno descurre traslado de las excepciones manifestando que Colpensiones mediante Resolución SUB 241389 del 14 de septiembre de 2018 dio cumplimiento a las sentencias judiciales objeto de ejecución y solicita continuar el proceso ejecutivo por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario y por las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo –folios 68 a 69 ED-.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el presente proceso observa el despacho que a folios 45 a 50 del expediente digital, obra certificación de pago de costas procesales allegada por Colpensiones y revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002263375 del 18/09/2018 por valor de \$1.894.292,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2015-00524 a cargo de COLPENSIONES en favor del demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en los folios 2 a 4 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se canceló el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho no accederá a la solicitud elevada por la apoderada del ejecutado, encontrando procedente dar por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de continuar la presente acción ejecutiva elevada por la apoderada del ejecutante por las razones expuestas.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Doctora AMALFI LUCILA FLOREZ HERNANDEZ identificada con la CC No. 31.166.364 y Tarjeta Profesional No. 48.959 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002263375 del 18/09/2018 por valor de \$1.894.292,00.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por JOSE VIDAL VALLECILLA HURTADO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1154

La entidad demandada a través de la Dra. MARIA JULIANA MEJIA G. –anexo 12 ED- allegó al expediente certificación de pago de costas judiciales, por lo que el Juzgado

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte interesada la certificación de pago de costas judiciales allegada por Colpensiones para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1057

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Teniendo en cuenta que la Sala Laboral del Tribunal Superior de esta ciudad se pronunció respecto de la sentencia de primera instancia proferida por este Juzgado y que fuera objeto de recurso de apelación habiendo sido MODIFICADA, el despacho se estará a lo resuelto por el Superior.

A continuación, como quiera que la liquidación previamente efectuada se encuentra ajustada a derecho, se procederá a aprobarla y ordenar el archivo de las diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del Artículo 366 del C.G.P.

En consecuencia el juzgado

D I S P O N E :

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría en el presente trámite.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa EJECUTORIA de la aprobación de costas, procediéndose con la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: ANEXAR la liquidación realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

avc

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 de agosto de 2022

En Estado No. 137 se notifica a las partes el auto anterior.

Secretario

LIQUIDACIÓN SECRETARIAL DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

Se procede por la Secretaría del Juzgado dentro del presente proceso a practicar la correspondiente liquidación de COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO que corren a cargo de la demandada y en favor del demandante, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en derecho primera Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$2.455.717.00
Agencias en derecho segunda Instancia a cargo de COLPENSIONES	\$1.000.000.00
TOTAL	\$3.455.717.00

SON: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS M.L.

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2022

El Secretario,



CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL

avc

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1153

La entidad demandada a través de la Dra. MARIA JULIANA MEJIA G. –anexo 18 ED- allegó al expediente certificación de pago de costas judiciales, por lo que el Juzgado

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte interesada la certificación de pago de costas judiciales allegada por Colpensiones para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1150

La entidad demandada a través de la Dra. MARIA JULIANA MEJIA G. –anexo 12 ED- allegó al expediente certificación de pago de costas judiciales, por lo que el Juzgado

DISPONE:

PONER en conocimiento de la parte interesada la certificación de pago de costas judiciales allegada por Colpensiones para los fines que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali

Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213

En el expediente digital se encuentra contestación de la demanda con sus respectivos anexos presentada por fuera del término por el apoderado de la demandada DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, motivo por el cual se tendrá por no contestado el libelo de su parte.

A partir de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Doctor NESTOR EDUARDO PINEDA GOMEZ identificado con C.C. No. 16.826.597 y T.P. No. 196.018 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de apoderado judicial de DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, con las facultades y para los fines estipulados en el poder presentado.

SEGUNDO: TENER POR NO CONTESTADA la presente demanda por parte de DC TECHNOLOGY SERVICES S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.

TERCERO: FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia que trata los artículos 77 y 80 del CPTSS, la del **VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS DOS Y MEDIA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

Cali 22 de agosto de 2022

En Estado No. - 137 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES
ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1215

Mediante Auto de sustanciación No. 11 del 14 de enero de 2022 se puso en conocimiento de la parte ejecutante la Resolución SUB 105055 del 05 de mayo de 2021 y la certificación de pago de costas judiciales allegadas por la ejecutada COLPENSIONES dentro del proceso ordinario 2018-00238 y mediante las cuales solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por su parte la mandataria de la parte ejecutante dentro del término oportuno se pronuncia, manifestando que Colpensiones mediante Resolución SUB 105055 del 05 de mayo de 2021 dio cumplimiento parcial a los pagos ordenados mediante sentencias judiciales, pues reconoció la suma de \$100.588.656 cuando lo que realmente adeudaba era la suma de \$113.031.279, por lo que solicita continuar el proceso ejecutivo por la suma de \$12.442.623 y por las costas del proceso ejecutivo –anexo 9 ED-. Y posteriormente, mediante correo electrónico allegado el 01 de abril de 2022, solicita la entrega del título judicial por concepto de costas procesales cuya certificación de pago expedida por Colpensiones obra en el expediente.

CONSIDERACIONES

Atendiendo la solicitud de entrega de título elevada por la apoderada de la ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002686373 del 27/08/2021 por valor de \$2.686.283,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2018-00238 a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 5 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por otro lado, observa el despacho que a pesar de haber sido notificado el ente ejecutado del mandamiento de pago por anotación en estado el día 16 de junio de 2021, éste dentro del término de ley no propuso excepciones conforme a lo normado en el Art. 442 del CGP.

Así las cosas, y teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la ejecutante respecto de la Resolución SUB 105055 del 05 de mayo de 2021, el Despacho negará la

solicitud de terminación del proceso elevada por Colpensiones y tendrá como pago parcial lo abonado por Colpensiones por concepto de pago de costas judiciales del proceso ordinario por valor de \$2.686.283,00 y el valor reconocido y pagado a la ejecutante a través de la Resolución SUB 105055 del 05 de mayo de 2021, ordenando seguir adelante la ejecución por la suma de \$12.442.623 por concepto de diferencias pendientes de cancelar, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada, atemperándonos a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora YENNIFER YULIETH AGUDELO GOMEZ identificada con la CC No. 1.130.665.427 y Tarjeta Profesional No. 189.709 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002686373 del 27/08/2021 por valor de \$2.686.283,00.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso por cumplimiento de sentencia elevada por Colpensiones de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER como pago parcial de lo adeudado lo abonado por Colpensiones por concepto de pago de costas judiciales por valor de \$2.686.283,00 y el valor reconocido y pagado al ejecutante a través de la Resolución SUB 105055 del 05 de mayo de 2021 por valor de \$100.588.656.

CUARTO: SEGUIR ADELANTE con la ejecución por la suma de \$12.442.623 por concepto de diferencias pendientes de cancelar y por las costas y agencias en derecho que genere el presente proceso ejecutivo.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, y dentro de los términos indicados en el artículo 446 del CGP, las partes deberán presentar la liquidación del crédito, aportándose los comprobantes de los respectivos pagos efectuados por la entidad ejecutada, si hubiere lugar a ello.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1207

Revisado el expediente se evidencia que las demandadas COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. de manera oportuna y con el lleno de los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, dieron contestación a la demanda, razón por la cual se les tendrá por contestada la demanda.

De otro lado, la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. con su contestación de la demanda (ANEXO 11), solicitó que se llamara en garantía a la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., por lo cual se aceptará la solicitud de llamamiento en garantía conforme a los artículos 64 a 66 del C.G.P., ordenándose la notificación del contenido del auto admisorio de la demanda a la llamada, de la presente providencia y se le correrá el correspondiente traslado.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

Primero: TENER por contestada la demanda por cuenta de las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Segundo: ADMITASE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA solicitado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. en contra de la sociedad MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

Tercero: NOTIFICAR personalmente del contenido de esta providencia a la llamada en garantía en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022; actuación que estará a cargo de la parte demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Cuarto: Córrase traslado de la demanda y llamamiento en garantía a la llamada en garantía por el término legal de diez (10) días, para que las conteste a través de apoderado.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., en los términos indicados en la Escritura Pública 3373 del 2 de septiembre de 2019. Igualmente se reconoce personería a la Dra. MARIA ANTONIO MARMOLEJO CORRALES identificada con la C.C. 1.107.508.937 y T.P. 345.173 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la misma demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 721 del 23 de julio de 2020. Igualmente se reconoce personería a la Dra. ANA MARÍA RODRÍGUEZ MARMOLEJO identificada con la C.C. 1.151.946.356 y T.P. 253.718 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la misma demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Séptimo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S., como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos indicados en la Escritura Pública 2291 del 23 de agosto de 2021. Igualmente se reconoce personería a la Dra. DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO identificada con la C.C. 1.1144.087.101 y T.P. 315.617 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial sustituta de la misma demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Octavo: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al Dr. JORGE ENRIQUE BETANCOURT CARDONA, identificado con la C.C. 1.113.684.287 y T.P. 334.680 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del demandante en los términos del poder aportado en el anexo 18 y en consecuencia se tiene por revocado el poder otorgado el Dr. ÓSCAR ALARCÓN CUÉLLAR.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. **137** del **22/08/2022** se notifica a las partes el presente auto.
El secretario **CHRISTIAN ANDRÉS ROSALES CARVAJAL**

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204

Teniendo en cuenta que mediante correo electrónico allegado el 29 de julio de 2022, la ejecutada Colpensiones allegó certificación de pago de costas judiciales, el Despacho procedió a revisar el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia y se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002794459 del 29/06/2022 por valor de \$1.000.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2019-00052 a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 02 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que dentro del presente asunto no existen remanentes ni medidas cautelares que levantar, el Despacho dará por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Dra. MARTHA CECILIA GUAZA ORTIZ identificada con C.C. 34.508.400 de Cali y T.P. 228.773 del C.S. de la J., quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002794459 del 29/06/2022 por valor de \$1.000.000.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo adelantado por MILDER QUINTERO REYES en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208

Mediante Auto de sustanciación No. 1013 del 28 de julio de 2022 se ordenó correr traslado a la parte ejecutante de la excepción propuesta por la ejecutada a fin de que se pronunciara sobre ella y se puso en conocimiento la Resolución SUB 68621 del 10 marzo de 2022 allegada por Colpensiones a través de la cual dio cumplimiento a las condenas impuestas, requiriéndola para que manifestara lo que considerase pertinente, so pena de dar por terminada la acción ejecutiva por pago total de la obligación.

Posteriormente, con fecha del 29 de julio de 2022, Colpensiones allega al expediente certificación de pago de costas judiciales –anexo 07 ED-

Por su parte la mandataria de la parte ejecutante dentro del término oportuno descorre traslado de las excepciones manifestando que Colpensiones mediante Resolución SUB 68621 del 10 marzo de 2022 dio cumplimiento a las sentencias judiciales objeto de ejecución y solicita continuar el proceso ejecutivo por las costas y agencias en derecho del proceso ordinario –anexo 06 ED-.

CONSIDERACIONES

Una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002794291 del 29/06/2022 por valor de \$1.500.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2013-00409 a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en los folios 2 a 4 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Por tanto, y como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo, el despacho no accederá a la solicitud elevada por la apoderada de la ejecutada, encontrando procedente dar por terminado el proceso de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de continuar la acción ejecutiva por las costas del proceso ordinario por las razones expuestas.

SEGUNDO: ENTREGAR a la Doctora MONICA ANDREA TABORDA HERRERA identificada con la CC No. 38.879.802 y Tarjeta Profesional No. 166.542 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002794291 del 29/06/2022 por valor de \$1.500.000.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por MONICA AGUILAR VALENCIA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones del caso en el Aplicativo de Justicia XXI de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1206

Mediante correo electrónico del 23 de junio de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES -anexo 06 del ED-.

Posteriormente con fecha del 21 de julio de 2022, la apoderada sustituta de COLPENSIONES pone en conocimiento el pago de costas judiciales y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Frente a la solicitud presentada y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial 469030002799710 del 13 de julio de 2022 por valor de \$1.000.000, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario con radicación 2019-00438 a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante al folio 6 del anexo 4 del expediente digital se tiene que le fue conferida la facultad de recibir

Como quiera que con el pago de la suma de dinero antes indicada se cancela el total de la obligación objeto de recaudo y no existiendo remanentes ni medidas cautelares que levantar, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por COLPENSIONES de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a la ejecutada toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: ENTREGAR al Dr. EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA, identificado con C.C. 12.988.441 y T.P. 72.699 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002799710 del 13 de julio de 2022 por valor de \$1.000.000.

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por COLPENSIONES.

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por ROSA EMILIA BALLESTEROS TRIVIÑO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, 22 DE AGOSTO DE 2022

En Estado No. 137 se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1209

Mediante Auto de sustanciación No. 1014 del 28 de julio de 2022 se ordenó correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada a fin de que se pronunciara sobre ellas y se puso en conocimiento la certificación de pago de costas judiciales allegada por Colpensiones para que manifestara lo que considerase pertinente.

Posteriormente, mediante correo electrónico recibido el día 03 de agosto de 2022, la apoderada judicial de la parte ejecutante, Dra. DIANA MARIA GARCES OSPINA, solicita la entrega del depósito judicial por valor de \$280.000 y la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación -anexo 9 ED-.

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada de la ejecutante y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia se verificó que fue constituido el Depósito Judicial No. 469030002794457 del 29 de junio de 2022 por valor de \$280.000,00, suma correspondiente a las costas procesales fijadas dentro del proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES en favor de la demandante.

Conforme a lo anterior y en virtud de que el Depósito Judicial consignado por parte de COLPENSIONES se encuentra bien constituido y contiene los datos del proceso para el cual fue consignado, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del CGP ordenará su entrega al apoderado (a) judicial del ejecutante, toda vez que revisado el poder obrante en el anexo 10 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así las cosas, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva, de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP y en tal virtud se ordenará la terminación y archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ENTREGAR a la Doctora DIANA MARIA GARCES OSPINA, identificada con CC No. 43.614.102 y T.P. No. 97.674 expedida por el CSJ, quien tiene la facultad de recibir el título

consignado a favor de su poderdante, depósito judicial No. 469030002794457 del 29 de junio de 2022 por valor de \$280.000,00.

SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva, elevada por la mandataria judicial de la ejecutante.

TERCERO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por ANA JOAQUINA AYALA en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **22 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (V)

Santiago de Cali, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 1205

Mediante correo electrónico del 24 de junio de 2022, el representante legal suplente de la entidad ejecutada COLPENSIONES confiere poder amplio y suficiente a la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., representada legalmente por la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien sustituye poder a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S.J., la cual se pronuncia sobre el libelo ejecutivo y propone las excepciones de INEXIGIBILIDAD DEL TITULO, BUENA FE, INEMBARGABILIDAD DE LAS RENTAS Y BIENES DE COLPENSIONES y DECLARATORIA DE OTRAS EXCEPCIONES -anexo 3 del ED-.

Posteriormente con fecha del 21 de julio de 2022, la apoderada sustituta de COLPENSIONES pone en conocimiento el pago de costas judiciales y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por su parte, el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante correo electrónico allegado el 16 de agosto de 2022 -anexo 09 ED- solicita la entrega de los Depósitos Judiciales consignados por concepto de costas judiciales fijadas en el proceso ordinario a cargo de COLPENSIONES y PORVENIR y la terminación de la presente acción ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el poder y la sustitución aportados por COLPENSIONES se encuentran ajustados a lo establecido en el artículo 74 de CGP, se tendrá como apoderada de COLPENSIONES a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, quien hace parte de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS y se acepta la sustitución que del poder efectúa a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

Frente a la solicitud presentada y una vez revisado el reporte de movimientos por títulos emitidos consultado del portal web del Banco Agrario de Colombia, se verificó que fueron constituidos los Títulos Judiciales que a continuación se relacionan y corresponden a las costas y agencias en derecho dentro del presente asunto:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002798257	08/07/2022	\$ 4.000.000,00	PORVENIR
469030002799709	13/07/2022	\$ 4.000.000,00	COLPENSIONES

Conforme a lo anterior y en virtud de que los Depósitos Judiciales consignados se encuentran bien constituidos y contienen los datos del proceso para el cual fueron consignados, el juzgado ordenará su entrega al apoderado (a) judicial de la demandante, toda vez que revisado el poder obrante en el folio 3 del expediente digital, se tiene que le fue conferida la facultad de recibir.

Así las cosas, y como quiera que dentro del presente asunto no existen remanentes ni medidas cautelares que levantar, el Despacho accederá a la solicitud de terminación de la presente acción ejecutiva elevada por las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 461 del CGP, indicando que no habrá lugar a condena en costas a las ejecutadas toda vez que el pago se realizó antes del auto de seguir adelante la ejecución y en tal virtud se ordenará el archivo del presente proceso.

En consecuencia de lo anterior, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.041.976 y T.P. No. 258.258 del C.S.J., para actuar como Apoderada de COLPENSIONES, conforme al mandato conferido.

SEGUNDO: ACEPTAR la sustitución que del poder efectúa la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO a la Dra. JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, identificada con C.C.1.113.641.015 y T.P.239.596 del C.S. de la J., conforme al poder de sustitución.

TERCERO: ENTREGAR al Doctor DIEGO FERNANDO HOLGUIN CUELLAR, identificado con CC No. 14.839.746 y T.P. No. 144.505 expedida por el CSJ, con facultad para recibir, los siguientes Depósitos Judiciales consignados a favor de la Demandante:

Número Título:	Fecha Elaboración	Valor:	Consignante:
469030002798257	08/07/2022	\$ 4.000.000,00	PORVENIR
469030002799709	13/07/2022	\$ 4.000.000,00	COLPENSIONES

CUARTO: ACCEDER a la solicitud de terminación de la presente demanda ejecutiva elevada por las partes.

QUINTO: DAR por terminado el presente proceso Ejecutivo adelantado por MAGNOLIA BOLAÑOS QUINTERO en contra de COLPENSIONES y PORVENIR S.A. por pago total de la obligación, sin lugar a condena en costas.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente, haciendo previamente las anotaciones correspondientes en el Aplicativo de la Rama Judicial y en el Libro Radicador Digital del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



CLAUDIA LILIANA CORRAL CHAGUENDO

Juzgado 6º Laboral del Circuito de Cali
Cali, **22 DE AGOSTO DE 2022**

En Estado No. **137** se notifica a las partes el auto anterior.

CHRISTIAN ANDRES ROSALES CARVAJAL
Secretario